



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14554.0/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 17 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

En Madrid, a 17/07/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 29/12/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 16/05/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante D^a [REDACTED] con la incorrecta tarifa de acceso ([REDACTED]) con la que la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), le está emitiendo las facturas relativas al contrato de suministro de gas suscrito con esa compañía el 29/06/2022 al haber optado por la tarifa de acceso [REDACTED]. Razón por la que, tras interponer la preceptiva reclamación ante [REDACTED] sin éxito, pues ésta derivó la responsabilidad en la empresa distribidora, solicita arbitraje con el fin de que ese comercializador aplique la tarifa de acceso [REDACTED] contratada, así como que se le compense por el importe facturado de más desde la firma de contrato en junio de 2022.

Convocada la audiencia escrita el 17/07/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito confirmando, en primer lugar, que con fecha 25/07/2022 fue activado por parte de la empresa distribidora el contrato [REDACTED] a nombre de la reclamante con la tarifa [REDACTED] de gas. En segundo lugar, informa que, tras comprobar las condiciones del citado contrato, ha procedido a la rectificación de las facturas emitidas entre el 25/07/2022 y el 08/11/2022, fecha en la que se modifica la tarifa a [REDACTED], aplicando los precios contratados por la reclamante correspondientes a la tarifa [REDACTED]. [REDACTED] adjunta, para su oportuna comprobación, copia de las facturas rectificativas.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Por último, finaliza comunicando que como resultado de la compensación realizada, ha emitido un abono de 22,95 € que será ingresado en la cuenta habitual de pago de la reclamante.

La parte reclamante no ha presentado alegaciones en fase de audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de D^a [REDACTED] por cuanto la empresa reclamada, [REDACTED], ha rectificado la facturación en la que se aplicó incorrectamente la tarifa de acceso [REDACTED] emitida desde el inicio del contrato, el 29/06/2022 sustituyéndola por facturas donde se aplica la tarifa [REDACTED] realmente contratada por la reclamante, abonando el saldo a favor resultante de la compensación que deberá ser abonado en su cuenta habitual de pago en el plazo de cumplimiento de este laudo si en la fecha de notificación del mismo aún no ha sido efectuada el pago.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 17 de julio de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]